



**CONTRATO: COBACAM/AGUAS RESIDUALES/PPyP/95/2022**

CONTRATO PARA EL **SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES EN 23 CENTROS EDUCATIVOS**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBACAM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ÁNUAR DÁGER GRANJA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. **MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO** Y **ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA**, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"LABORATORIO PARA AGUAS Y ALIMENTOS DE CAMPECHE"**, S.C. REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **C. PEDRO BARRERA MORENO**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES.**

**I.- Por "EL COBACAM":**

- a) Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, **"EL COBACAM"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el **C. Ánuar Dáger Granja** fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a vertical line, a signature, and a circular stamp.



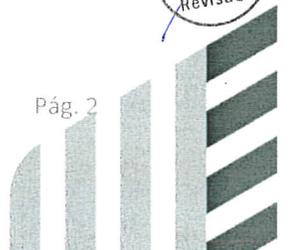


Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

- c) Que el **C. Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracciones I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipula que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- d) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación, establecidos por el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero de 2022 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, por lo que serán cubiertos específicamente con recursos federales con cargo al Proyecto con Clave 06, Partida 3311.
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.
- f) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II.- Por **"EL PROVEEDOR"**:

- a) Que es una empresa legalmente constituida según Escritura Pública número 325 de fecha 9 de octubre de 2006, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública número 1 de Tenabo, Campeche, siendo titular el Licenciado José Dolores Bacelís Pérez, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.





- b) Que el **C. PEDRO BARRERA MORENO** comparece en su carácter de administrador único, acreditando su personalidad mediante la Escritura número 66 de fecha 13 de febrero de 2017, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo titular es el Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.
- c) Que el **C. PEDRO BARRERA MORENO** quien se identifica mediante credencial para votar número [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio ubicado en la [REDACTED]
- d) Que su representada cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- e) Que, **bajo protesta de decir verdad**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número LAA061008L82, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) Para los efectos y fines legales del presente contrato, se señala como domicilio ubicado en **la calle Acción Nacional No. 11, Colonia Ampliación Polvorín II, C.P. 24060, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.**
- III. Declaran **"LAS PARTES"**:
- A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del **Código Civil del Estado de Campeche**, y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el suministro al tenor de las siguientes:





### CLÁUSULAS.

**PRIMERA. - OBJETO. - “EL COBACAM” conviene en contratar a “EL PROVEEDOR” para EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES DE 23 CENTROS EDUCATIVOS DE “EL COBACAM”, CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SUS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.**

**SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. -El valor total de dicho muestreo por el cual se considera satisfecho “EL PROVEEDOR” es por un importe total por la cantidad de \$151,902.00 (Son: Ciento cincuenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

El cual se desglosa de la siguiente forma:

1.- Regularización de pagos de las descargas de aguas residuales de 23 centros educativos y dirección general del primer y segundo trimestre (enero-marzo y abril-junio 2022) generando las declaraciones en el portal de DECLARAGUA.

• **PRIMER TRIMESTRE**

SUBTOTAL	\$6,900.00
16 % IVA	\$ 1,104.00
TOTAL	\$8,004.00

REGULARIZACION DE PAGOS DE LAS 23 DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL-JUNIO 2022)

• **SUBTOTAL \$6,900.00**

16% IVA	\$1,104.00
TOTAL	\$8,004.00

2.- Análisis y muestreo de aguas residuales, realizado a las descargas de 23 planteles y dirección general, compuesto de 2 días de análisis para acreditación, captura en el portal SIRALAB, generando las declaraciones del tercer y cuarto trimestre 2022 (julio-septiembre y octubre-diciembre), incluye gastos de traslado al sitio de muestreo:

• **SEGUNDO SEMESTRE**

SUBTOTAL	\$117,150.00
16% IVA	\$ 18,744.00
TOTAL	\$135,894.00

**TOTAL, ANUAL \$151,902.00**

**“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad expresada en los párrafos anteriores retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa**





e indirecta derivados por los servicios proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES"** acuerdan el 50% de anticipo al inicio de los trabajos de muestreo y el saldo a contra-entrega de los resultados de laboratorio.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos, ante el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **"EL COBACAM"**, emitida al **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, domicilio Calle Castillo Oliver N° 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.**

El pago se realizará a través del **Departamento de Contabilidad** de **"EL COBACAM"**, vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta clabe interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED], a favor de **"DEL PROVEEDOR"**.

**CUARTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES"** acuerdan que el plazo fijado para la duración de los servicios descritos en el presente contrato será del **01 de julio al 31 de diciembre de 2022.**

**QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. -** En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** se retrase en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de entrega total del material entregable en el plazo estipulado, **"EL COBACAM"** procederá a deducir la cantidad de 5% diario del monto total pactado mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales. Concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL COBACAM"**.

**SEXTA. - "LAS PARTES"** acuerdan que la cantidad expresada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa e indirecta, derivados de los servicios proporcionados por el **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual, este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto enunciados en el presente instrumento.

**SÉPTIMA. - "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**. - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo **"LAS PARTES"**, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.





**OCTAVA - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO,** pero con autorización previa de "EL COBACAM", podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos "EL PROVEEDOR" seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante "EL COBACAM" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este Contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo "EL COBACAM" no es ni será bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.**

**DÉCIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros; por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.**

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES "DEL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se obliga a que el suministro objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y que se efectuó a satisfacción de "EL COBACAM".**

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.**

**DÉCIMA TERCERA. - VIGILANCIA. - "EL COBACAM" designa como responsable del pedimento y administrador del instrumento contractual al Jefe del Departamento de Planeación.**

**DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera por las siguientes causas:**

1. Cualquier acto que realice "EL PROVEEDOR" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas".
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas





justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.

3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL COBACAM".
4. Cuando exista por parte de "EL PROVEEDOR" ineptitud en el suministro objeto del presente contrato.
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

**DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**DÉCIMA SEXTA. -** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE Y ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A 1° DE JULIO DE 2022.**

**POR "EL COBACAM".**



-----

**C. Ánuar Dáger Granja.**  
**Director General**

**POR "EL PROVEEDOR".**



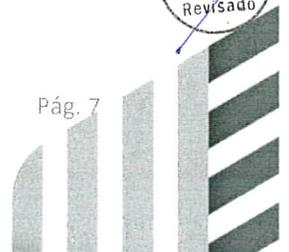
-----

**C. Pedro Barrera Moreno.**



-----

**C. Manuel Antonio Poot Can**  
**Jefe del Depto. de Planeación**  
**Programación y Presupuesto**  
**Responsable del Pedimento y**  
**Administrador del Contrato.**





*Antonia Castilla*

**C. María Cristina Castilla Treviño.  
Directora Administrativa.**

**Vo. Bo.**

*Enma del Rosario Ávila Sosa*

**C. Enma del Rosario Ávila Sosa.  
Jefa del Departamento de Asuntos  
Jurídicos.**

**Vo. Bo.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL CONTRATO DEL COBACAM/AGUAS RESIDUALES/PPyP/95/2022 DE FECHA 1° DE JULIO DE 2022.**

